



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).**

En la fecha, paso a Despacho la presente demanda de sucesión intestada de los causantes María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Castañeda y/o Heli Quintero, promovida por el apoderado judicial de la señora Martha Cecilia Quintero Rivera, informándole que mediante auto interlocutorio No. 298 del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 94 del catorce (14) de octubre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y dentro del término legal la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial mayor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Auto interlocutorio civil No. 341**

**Proceso:** Sucesión intestada  
**Causantes:** María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Castañeda y/o Heli Quintero  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2020 00164 00

**I. ASUNTO**

Dentro del término legal procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de sucesión intestada de los causantes María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Castañeda y/o Heli Quintero, promovida por el apoderado judicial de la señora Martha Cecilia Quintero Rivera.

**II. CONSIDERACIONES**

Considerando lo consagrado en el artículo 520 del Código General del Proceso, la señora Martha Cecilia Quintero Rivera, a través de apoderado judicial, radicó demanda de sucesión intestada, en razón al fallecimiento de sus progenitores María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Quintero y/o Heli Castañeda, quienes fallecieron en el municipio de Manizales, Caldas y Manzanares, Caldas, respectivamente, el día 18 de junio del año 1998, y el día 31 de octubre del año 2016, respectivamente, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio de Manzanares, Caldas.

La interesada informó como bienes relictos de los causante las siguientes partidas:

**"BIENES PROPIOS DE LOS CAUSANTES:**

*Se desconoce la existencia de bienes propios de los causantes HELI QUINTERO y/o HELI CASTAÑEDA (Q.E.P.D.) y la señora MARIA OFELIA RIVERA DE CASTAÑEDA, (Q.E.P.D.).*

**BIENES SOCIALES:**

**ACTIVO:**

**PARTIDA PRIMERA-** *Un inmueble urbano consistente en un solar con casa de habitación, ubicado dentro del área urbana del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, en la Calle 8ª N° 6-52 -54, con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, identificado con la ficha catastral número 01-00-0158-0020-000, comprendido dentro de las siguientes dimensiones y linderos: ### Por el frente, linda con la calle octava y mide ocho (08) metros, que se empiezan a medir del lindero de Rigoberto Villegas, hacia el sur; por el norte linda con propiedad de Rigoberto Villegas y mide cuatro (04) metros; por el occidente linda con propiedad de María Lilia Villegas y tiene un frente de ocho (08) metros; y por el sur linda con la misma Villegas y mide ocho (08) metros hacia el occidente ### TRADICION: Adquirió el causante HELI CASTAÑEDA y/o HELI QUINTERO, el anterior inmueble, por compra hecha a la señora Benilda Castaño, mediante escritura pública número 289 de fecha 04 de octubre de 1972, aclarada por medio del instrumento*



número 50 de fecha 22 de febrero de 1982, otorgadas en la Notaria Única del Círculo de Manizales, registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 108-0002572.

**AVALUO CATASTRAL:** Para efectos sucesora les el avalúo catastral de este inmueble se encuentra en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4'884.000.00) M/CTE.

**PARTIDA SEGUNDA:** Un solar o lote de terreno con casa de habitación, ubicada dentro del área urbana del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en la Calle 8ª N° 6-60 -70, constante de trece metros con cincuenta centímetros (13.50 Mts) de frente, por siete metros (7.00 Mts) de centro, con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, identificado con la ficha catastral número 01-00-0158-0021-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Por el frente que mira al oriente linda con la calle octava (8ª); por el Norte y Occidente, con propiedad de la vendedora y por el Sur con propiedad del comprador ###. **TRADICION:** Adquirió el causante HELI CASTAÑEDA y/o HELI QUINTERO, el anterior inmueble, por compra hecha a la señora María Lilia Villegas de Ocampo, mediante escritura pública número 394 de fecha 14 de octubre de 1977, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Manizales, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 108-0001162.

**AVALUO CATASTRAL:** Para efectos sucesora les el avalúo catastral este inmueble, se encuentra en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$9'770.000.00) M/CTE.

**TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL** CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$14'654.000.00) M/CTE.

**PASIVO:** No existe pasivo a cargo de esta sucesión.

TOTAL DEL PASIVO..... \$ 00.00  
TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO..... \$14'654.000.00"

De conformidad con el inciso 2 del artículo 25, numeral 5 del artículo 26, numeral 2 del artículo 17 y numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, este Funcionario Judicial es competente para conocer el proceso de sucesión intestada de única instancia, en razón a la cuantía de los bienes relictos de los causantes, soportado en el certificado catastral nacional aportado en la demanda.

A partir de un estudio cauteloso de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los especiales dispuestos en los artículos 488 y siguientes ibidem, razón por la que se dispone la admisión del libelo introductorio de la Litis.

Como consecuencia, se le impartirá a la demanda el trámite consagrado por los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispondrá lo siguiente:

1. Se declarará abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Castañeda y/o Heli Quintero.
  2. Se reconocerá como interesada en la sucesión de los causantes María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Castañeda y/o Heli Quintero a la señora Martha Cecilia Quintero Rivera, en calidad de hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
  3. Se dispondrá el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en este trámite de sucesión, tal como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, así como el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- En tal sentido, considerando la vigencia del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. Se realizará la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.



5. Se informará de la apertura del presente proceso sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

6. Queda disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los causantes María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Castañeda y/o Heli Quintero.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **MARÍA OFELIA RIVERA DE CASTAÑEDA Y HELI CASTAÑEDA Y/O HELI QUINTERO**, quienes fallecieron en el municipio de Manizales, Caldas y Manzanares, Caldas, respectivamente, el día 18 de junio del año 1998, y el día 31 de octubre del año 2016, respectivamente, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio de Manzanares, Caldas.

**SEGUNDO: DAR** a la presente demanda el trámite consagrado en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** como interesada en la sucesión de los causantes María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Castañeda y/o Heli Quintero a la señora Martha Cecilia Quintero Rivera, en calidad de hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en este trámite de sucesión, tal como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, así como el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El cual se hará por Secretaría en los términos y para los efectos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme a lo explicado en la parte considerativa.

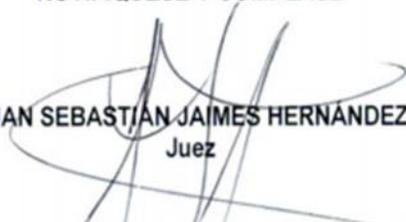
**QUINTO: INCLUIR** el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión

**SEXTO: INFORMAR** a través de Secretaría, por el medio más expedito, de la apertura del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

**SÉPTIMO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los causantes María Ofelia Rivera de Castañeda y Heli Castañeda y/o Heli Quintero.

**OCTAVO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. José Conrado Ramírez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.442.856, y tarjeta profesional No. 63.813 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

**Notificación en el Estado Nro. 106**  
**Fecha 04 de noviembre de 2020**

**Secretaria** \_\_\_\_\_